



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

6.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.- Ordenanza reguladora.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, en los cementerios de Villahermosa y de la Aldea de Cañamares, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte. (Se modifica este artículo por el Pleno en sesión ordinaria de 28 de abril de 2009, publicado en el B.O.P. núm. 57 de fecha 13 de mayo de 2009, publicado definitivamente en el B.O.P núm. 77 de fecha 29 de junio de 2009.)

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de octubre de 2009, publicado en el B.O.P. núm. 135 de 11 de noviembre de 2009, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156 del 30 de diciembre de 2.009 se modifican las tarifas quedando como a continuación se detallan.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

- Derechos de enterramiento: 60,00 euros (cuerpo)
- Sepulturas de 2 cuerpos: 415,00 euros
- Sepulturas de 3 cuerpos: 622,20 euros
- Sepulturas temporales por 5 años: 62,32 euros
- Nichos perpetuos: 250,00 euros
- Nichos temporales por 5 años: 62,32 euros
- Panteones por metro cuadrado: 223,00 euros
- Sepulturas en tierra en el Cementerio de la Aldea de Cañamares: 150,00 euros.

En caso de sepultura en tierra o no, que necesite arreglo o limpieza por parte del Ayuntamiento se cobrará una tarifa de 150,00 euros.

Licencias de obras: 2% del presupuesto de la obra.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.